



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY N°.....



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 26271 LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 26271 LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene objeto modificar el artículo 5 de la Ley N° 26271 ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de generar mayor fortalecimiento a la educación superior a nivel nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 26271.

Se dispone modificar el artículo 5 de la Ley N° 26271 ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, debiendo quedar en los términos siguientes:

"(...)

Artículo 5.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado, **el mismo que debe ser otorgado gratuitamente por única vez a los estudiantes universitarios por las universidades a nivel nacional. La caducidad deberá ser a los dos años, el duplicado de los carnets tendrá un costo del 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria.**
(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Reglamentación e implementación

Encárguese al Ministerio de Educación emitir las disposiciones legales que ameritan para el cumplimiento de la presente ley que regula la emisión y expedición de carnet universitario, bajo los términos del artículo dos de la presente ley.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 08:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 15:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 14:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 15:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 15:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAJPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 18:21:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 08:38:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10858/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El carné universitario es un documento oficial emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que permite acreditar la condición de estudiante universitario en el Perú. Este documento tiene una vigencia anual y es obligatorio para todos los estudiantes regulares de pregrado, posgrado y doctorado. Su emisión está regulada por la Ley Universitaria N.º 30220.

Desde una perspectiva constitucional, el carné universitario es una manifestación del derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú¹, que establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana". Además, el artículo 16 señala que el Estado garantiza la libertad de enseñanza y promueve su democratización. Este proyecto garantiza el acceso a beneficios que viabilizan ese derecho, como tarifas diferenciadas en transporte, acceso cultural y participación estudiantil.

Asimismo, el carné cumple una función de inclusión social², ya que, a través de su uso, se busca igualar las condiciones de acceso a diversos servicios que complementan el proceso educativo. En este sentido, contribuye a hacer efectivo el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, al evitar discriminaciones económicas dentro del sistema universitario.

Por tanto, el carné universitario no solo cumple una función administrativa, sino que es una herramienta para garantizar derechos fundamentales y el acceso efectivo a la educación superior con condiciones de equidad y justicia social.

Entre los beneficios más destacados del carné universitario se encuentra el acceso al medio pasaje en transporte público, lo cual permite a los estudiantes movilizarse de manera más económica y frecuente hacia sus centros de estudio y actividades

¹ Constitución Política del Perú. (1993)

² TV Perú Noticias. (2023). SUNEDU difunde beneficios del carné universitario a transportistas.

extracurriculares. Este beneficio se encuentra regulado en la Ley N.º 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, este es una expresión concreta del derecho a la educación al facilitar su accesibilidad geográfica.³

Desde una perspectiva constitucional, estos beneficios se alinean con el principio de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 2 de la Constitución, que protege el derecho de todas las personas a acceder, sin discriminación, a servicios públicos, educativos y culturales. Al proporcionar descuentos en actividades culturales, bibliotecas, museos y centros históricos. Por ello, los beneficios del carné universitario no deben entenderse como meras concesiones, sino como mecanismos constitucionales de protección y fomento del derecho a la educación, al desarrollo, a la igualdad y a la cultura.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, el precio oficial del trámite del carné universitario, establecido por la SUNEDU, es de S/ 11.50, monto que cubre la emisión y distribución del documento. Sin embargo, las universidades públicas y privadas pueden establecer cobros adicionales por conceptos de gestión o tramitación interna.⁴ Por ejemplo, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha informado que el costo total es de S/ 17.70. En algunas universidades privadas, se reportan costos que superan los S/ 30, lo que ha generado quejas de estudiantes y asociaciones universitarias.⁵

Desde la óptica constitucional, este tipo de cobros deben analizarse en el marco del derecho a la educación gratuita en las instituciones públicas, estipulado en el artículo 17 de la Constitución. Si bien se permite cierto grado de autonomía en las universidades, estos cobros no deben constituir una barrera económica ni violar el principio de gratuidad en la educación pública.

³ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2023). Campaña Carne Universitario

⁴ Irradiando San Marcos. (2025). Aumenta el precio del carné universitario a S/. 17.70.

⁵ Diario El Comercio. (2023). Como tramitar carné universitario 2023 y cual es el costo.

Por ello, la comparación entre universidades públicas y privadas no solo debe atender a criterios económicos, sino también al cumplimiento de principios constitucionales como la equidad, la accesibilidad a la educación, y la transparencia institucional.

En algunas universidades privadas del Perú, los estudiantes denuncian que se les cobra entre S/ 30 y S/ 80 por la emisión del carné universitario, muy por encima del costo real que fija la SUNEDU S/ 11.50. Estas prácticas podrían ser consideradas abusivas si no existe una justificación razonable o si los montos no son claramente explicados. En algunos casos, se camuflan dentro de otros cobros o se incluyen en matrículas.

Este tipo de abusos vulnera principios constitucionales como el derecho a la transparencia y a la protección del consumidor⁶, que obliga al Estado a defender los intereses de los consumidores frente a prácticas abusivas o discriminatorias. Además, el cobro desmedido puede convertirse en un obstáculo al derecho de acceso a la educación en igualdad de condiciones.

Asimismo, se pone en riesgo el principio de legalidad y razonabilidad en la administración de recursos en el sistema educativo superior. Las universidades privadas, si bien gozan de autonomía, no pueden establecer montos sin sustento técnico y sin respetar los derechos fundamentales de sus estudiantes. En este contexto, corresponde al Estado, mediante SUNEDU e INDECOPI⁷, fiscalizar y sancionar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de los estudiantes, especialmente si afectan su economía y limitan su derecho a acceder a los beneficios educativos y de transporte que el carné otorga.

1.2 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Proponer que el carné universitario sea gratuito responde a una visión de justicia educativa y respeto por los derechos fundamentales. En primer lugar, se garantizaría el derecho a la igualdad de oportunidades, ya que todos los estudiantes, sin importar su condición económica, tendrían acceso a los beneficios

⁶ Artículo 65 de la Constitución: El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

⁷ Indecopi. (2023). Derechos del consumidor en el ámbito educativo.

del documento. Esto es clave, considerando que muchos estudiantes provienen de sectores vulnerables.

En segundo lugar, la gratuidad del carné se alinea con el artículo 17 de la Constitución, que obliga al Estado a asegurar que la educación pública sea gratuita en todos los niveles. Aunque el carné es un accesorio de la condición educativa, su gratuidad se justifica en tanto es una herramienta indispensable para ejercer otros derechos (medio pasaje, acceso cultural, identificación).

En tercer lugar, la expedición gratuita del carné refuerza la idea de que la educación no debe representar una carga económica para las familias. Esta visión está en sintonía con tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el Perú ha ratificado y que obliga a tomar medidas progresivas para garantizar la gratuidad educativa. Por lo que, establecer la gratuidad del carné universitario enviaría un mensaje claro de compromiso estatal con la juventud, la educación y la equidad, fortaleciendo la ciudadanía estudiantil y el respeto por los derechos fundamentales en el entorno universitario.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta propuesta legislativa se ajusta a la Constitución Política del Perú, en particular a lo señalado en el artículo 17, de la Norma Fundamental, que reconoce el derecho de toda persona a educarse gratuitamente, con sujeción a la ley. En este sentido, resulta fundamental establecer que los carnés emitidos por todas las universidades deban ser de forma gratuita para contar con un mayor acceso a la educación superior, evitando que aquellas personas sin recursos económicos no se vean afectadas, asegurando el cumplimiento de nuestra Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de esta propuesta de ley no generará ningún gasto adicional para el Estado. Por el contrario, su implementación contribuirá al fortalecimiento del Estado Constitucional, cuya función es garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Además,

establece un gran apoyo para los estudiantes en todas las universidades del Perú, donde el acceso a la educación no debe contar con trabas y por ende debe ser gratuito en todos sus extremos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional.

- Política 11, sobre combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- Política 12, sobre mejorar la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.
- Política 26, sobre desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos, así como, desarrollar una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acojan los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad.